



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3051-SOT-1198
Y ACUMULADO PAOT-2019-3566-SOT-1382**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3051-SOT-1198 y acumulado PAOT-2019-3566-SOT-1382, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 24 de julio y 30 de agosto de 2019, dos personas que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por los trabajos que se realizan en calle Norte 70-A, número 6233, colonia Gertrudis Sánchez 1era Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 07 de agosto y 10 de septiembre de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (ampliación)

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3051-SOT-1198
Y ACUMULADO PAOT-2019-3566-SOT-1382**

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 28 de agosto del año en curso, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles en el que se realizan trabajos de construcción de un tercer nivel, consistentes en el levantamiento de muros de block y la preparación para el colado de la losa; sin observar letrero con los datos de la obra.

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario y/o poseedor del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero informar si para el predio objeto de investigación, cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana adscrita a la Dirección General en comento, informó que no cuenta con antecedente de los documentos solicitados para el predio de referencia.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. En respuesta, la Dirección de Vigilancia y Verificación adscrita a la Dirección General en comento, informó que en fecha 04 de septiembre del presente año, realizó visita de verificación en materia de Construcciones y Edificaciones, la cual quedó radicada bajo el número de expediente DVV/SVMS/INVEA/CYE/215/2019, procedimiento en el cual ordenó imponer el estado de suspensión de trabajos, por no contar con documentos que amparen la legalidad de los mismos. Cabe señalar que en dicha acta de visita de verificación se asentó que “(...) SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES (...) EN SEGUNDO NIVEL OBSERVO UNA OBRA NUEVA EN PROCESO (...)”.

Posteriormente, en fecha 03 de octubre del año en curso, una de las personas denunciantes del expediente en el que se actúa manifestó que en el predio investigado colocaron sellos por parte de la Alcaldía; sin embargo, estos fueron retirados, aunado a que continúan realizando trabajos constructivos.

En razón de lo anterior, en fecha 31 de octubre de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, constatando que la ampliación del tercer nivel se encuentra en etapa de acabados; asimismo, se percibieron emisiones sonoras generadas por martilleos, las cuales provenían del interior del inmueble. Cabe mencionar que no se constataron sellos de suspensión de actividades.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en el predio investigado las actividades constructivas continuaron ejecutándose pese al estado de suspensión de actividades impuesto por la Alcaldía Gustavo A. Madero. Esto es así, toda vez que derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 28 de agosto de 2019, y de lo asentado en el acta de visita de verificación ejecutada el 04 de septiembre de

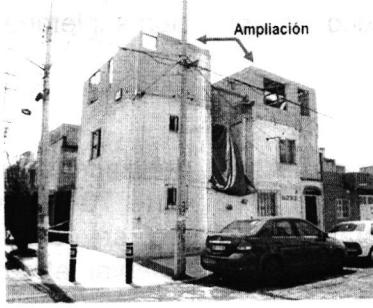


**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3051-SOT-1198
Y ACUMULADO PAOT-2019-3566-SOT-1382**

2019 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se desprende que la ampliación del tercer nivel se encontraba en proceso de construcción; mientras que en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 31 de octubre de 2019, se constató que dicha ampliación se encontraba en etapa de acabados, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



Fuente: Google Maps, año 2014.



Fuente: Reconocimiento de hechos por PAOT
28-agosto-2019

04-septiembre-2019
Suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero



Fuente: Reconocimiento de hechos por PAOT
31-octubre-2019

Posteriormente, en fecha 08 de noviembre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el predio investigado, en el que se constató que el inmueble cuenta con un sello de suspensión de actividades de la Alcaldía Gustavo A. Madero, el cual se encontraba parcialmente despegado.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar el estado que guarda procedimiento número DVV/SVMS/INVEA/CYE/215/2019, y de ser el caso enviar la resolución administrativa; asimismo, se solicitó llevar a cabo la reposición de los sellos de suspensión de actividades, toda vez que los trabajos continúan realizándose en el inmueble investigado, y en su caso valorar la presentación de la denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por el delito de quebrantamiento de sellos previsto en el artículo 286 del Código Penal para el entonces Distrito Federal.

De lo antes expuesto, se concluye que en el predio ubicado en calle Norte 70-A número 6233, colonia Gertrudis Sánchez 1era Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, se realizaron trabajos de ampliación consistentes en la construcción del tercer nivel, los cuales no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, enviar a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que se emita en el procedimiento número DVV/SVMS/INVEA/CYE/215/2019, y en su caso valorar la presentación de la denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por el delito de quebrantamiento de sellos previsto en el artículo 286 del Código Penal para el entonces Distrito Federal.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3051-SOT-1198
Y ACUMULADO PAOT-2019-3566-SOT-1382**

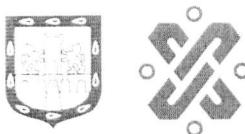
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Norte 70-A número 6233, colonia Gertrudis Sánchez 1era Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constataron trabajos de ampliación consistentes en la construcción del tercer nivel, sin observar letrero con los datos de la obra. -----
2. Los trabajos de construcción (ampliación) del tercer nivel del predio investigado no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero ejecutó visita de verificación en materia de Construcciones y Edificaciones, la cual quedó radicada bajo el número de expediente DVV/SVMS/INVEA/CYE/215/2019, procedimiento en el cual ordenó imponer el estado de suspensión de trabajos; sin embargo, los trabajos constructivos continuaron ejecutándose en el predio investigado. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, enviar a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que se emita en el procedimiento número DVV/SVMS/INVEA/CYE/215/2019, y en su caso valorar la presentación de la denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por el delito de quebrantamiento de sellos previsto en el artículo 286 del Código Penal para el entonces Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3051-SOT-1198
Y ACUMULADO PAOT-2019-3566-SOT-1382**

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA